

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y LA  
UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA DESARROLLAR EL MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA  
ACÚSTICA**

En Cádiz, a la fecha de la última firma electrónica.

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Casimiro Mantell Serrano, en calidad de Rector de la Universidad de Cádiz, en virtud del nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2024), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, provista de CIF: Q1132001G y domicilio en Centro Cultural Reina Sofía, situado en Paseo Carlos III, 9, 11003, Cádiz.

Y, de otra parte, el Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA nº 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente Convenio específico de colaboración, y a tal efecto,

**EXPONEN**

- I. Que la Universidad de Cádiz y la Universidad de Granada son instituciones de derecho público con personalidad jurídica propia, a las que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia e investigación. Las citadas universidades gozan de autonomía normativa, académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, apartado 10, de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de universidades públicas incardinadas en el sistema universitario andaluz, comprometidas con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, que responden con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

- II.** Como resultado del análisis y contraste de los fines legal, reglamentaria o estatutariamente atribuidos a las partes intervinientes, se evidencia que las Instituciones aquí representadas son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones académicas, en un marco amplio de cooperación interuniversitaria, sumando sus esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad mejorando sus programas de formación, aumentando la calidad de su investigación, y promoviendo la transferencia de conocimientos entre universidades e instituciones y empresas.
- III.** Que, atendiendo al principio de autonomía universitaria, las universidades disponen de capacidad para establecer marcos de colaboración que les permitan organizar e impartir enseñanzas conducentes a la obtención de un único título oficial de máster conjunto en los términos que se disponen en el artículo 5.5 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en el que se indica “las universidades españolas, o con otra u otras extranjeras, podrán proponer un plan de estudios conjunto conducente a un título universitario oficial de Grado, Máster Universitario o Doctorado, mediante la celebración de un convenio que será incorporado a la memoria que haya de ser verificada”.
- IV.** En consecuencia, es deseo de las partes intervinientes suscribir el presente Convenio específico para establecer un marco jurídico e institucional que regule y concrete sus respectivos compromisos adquiridos que les permita impartir conjuntamente el título de Máster Universitario en Ingeniería Acústica.

Y en virtud de todo ello, las partes suscriben el presente Convenio específico, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio específico tiene por objeto articular la colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Universidad de Granada para organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Ingeniería Acústica.

### **SEGUNDA.- RÉGIMEN DE COMPROMISOS ACADÉMICOS, ORGANIZATIVOS O PROGRAMÁTICOS.**

- 1. El plan de estudios del Máster Universitario en Ingeniería Acústica responde a lo establecido en la Memoria académica verificada. El Máster, cuya modalidad docente es híbrida, está estructurado según se indica en el Anexo I de este Convenio, impariéndose la parte presencial de las asignaturas de forma conjunta en las dependencias de cada una de las Universidades participantes y la parte virtual a través del campus virtual de cada una de ellas.
- 2. Los estudios tendrán carácter interuniversitario. En consecuencia, el Título, de carácter oficial y validez nacional, será conjunto, por lo que en la documentación (incluido el Suplemento Europeo del Título) se reflejará la información relativa a las Universidades participantes, incluyendo los emblemas y las firmas impresas de los Rectores de las Universidades participantes según el modelo aprobado por el Ministerio responsable de las enseñanzas universitarias.

3. Las Universidades firmantes participan en calidad de socios en el Plan de Estudios del Máster en los términos que se establecen en el Anexo I, en el que se sintetiza la organización, estructura y los aspectos esenciales de la forma de impartición del plan de estudios.
4. Las entidades firmantes acuerdan que puedan incorporarse otras instituciones en calidad de entidades colaboradoras en aquellos casos en que éstas se ofrezcan a aportar recursos humanos y materiales para el mejor desarrollo del plan de estudios del Máster Universitario en Ingeniería Acústica. La incorporación de estas instituciones, nacionales o extranjeras, se realizará mediante convenios o protocolos que a su vez se anexarán al presente Convenio.
5. Con el fin de desarrollar el carácter conjunto del Máster, se favorecerá la movilidad del profesorado y del estudiantado, así como el uso de la teledocencia y la docencia virtual, asegurando la no repetición en la impartición de las asignaturas que configuran el Máster en cada una de las universidades participantes, según se recoge en la memoria de este.
6. La coordinación del título corresponderá a la Universidad de Cádiz, siendo por ello la Universidad responsable de los procedimientos de verificación, renovación de la acreditación, modificación o extinción del Título.
7. Los órganos responsables del desarrollo del Máster en cada una de las Universidades participantes son:
  - Universidad de Cádiz: Escuela Superior de Ingeniería.
  - Universidad de Granada: Escuela Internacional de Posgrado.
8. A efectos de dirección y coordinación, cada uno de los órganos responsables del Máster tendrá un/a coordinador/a académico del Máster, que deberá ser profesor/a con título de doctor/a, tener vinculación permanente con su Universidad y estar adscrito a un ámbito de conocimiento con docencia en el citado Máster, conforme a la normativa aplicable en cada Universidad. Actuará como Director/a de la titulación el/la coordinador/a académico propuesto por la Universidad coordinadora.
9. Para garantizar el correcto desarrollo del Máster, y a propuesta de la Dirección del Máster, se constituirá una Comisión Académica, de carácter interuniversitario, presidida por el/la Coordinador/a de la Universidad de Cádiz y formada por las personas responsables de la Coordinación de la Universidad de Granada, que se reunirá al menos una vez al año. De esta Comisión podrán formar parte, adicionalmente, cuantas personas estimen las partes de manera consensuada. Los miembros de la Comisión Académica del Máster deben tener docencia en el Máster, estar en posesión del título de Doctor, y tener dedicación a tiempo completo y vinculación permanente con la Universidad que corresponda.

La Comisión Académica establecerá la programación anual y los aspectos académicos generales, en los términos que se especifiquen en el presente Convenio y tendrá la responsabilidad de desarrollar el programa docente en los términos recogidos en la Memoria académica verificada. La Comisión Académica deberá contar con la aprobación del órgano competente en cada Universidad.

Cada una de las Universidades podrá establecer una subcomisión académica con base en la normativa vigente en cada una de ellas.

10. Las universidades participantes facilitarán, conforme a la legislación vigente, la incorporación del Máster como vía de acceso a los Programas de Doctorado de su Universidad que por la temática puedan considerarse afines.

11. Las personas interesadas en cursar el Máster solicitarán su admisión en cualquiera de las Universidades que ofrezcan plazas a través del Distrito Único Andaluz (DUA) en los plazos anuales que se establezcan y aportando la documentación requerida en cada caso. Dicho procedimiento deberá garantizar, en todo caso, los principios de concurrencia y de igualdad de oportunidades. Asimismo, deberán acreditar que reúnen los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente. Para la admisión y selección se tendrán en cuenta los criterios de selección recogidos en la Memoria de Verificación del Máster.
12. En los plazos establecidos al efecto, las personas seleccionadas deberán cumplimentar en la Universidad donde hayan resultado admitidos cuantos trámites sean precisos para la formalización de su matrícula y satisfacer los precios públicos que procedan en el correspondiente órgano de gestión de la misma Universidad.
13. El estudiantado estará vinculado, a efectos académicos, de evaluación y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado, la cual se encargará de gestionar y custodiar su expediente académico y emitir los certificados académicos que pueda solicitar.
14. Con independencia de la Universidad en la que se haya matriculado el estudiantado o quién sea la persona responsable de las asignaturas, la Comisión Académica asegurará que las actas correspondientes lleguen, en tiempo y forma, al servicio o unidad de la Universidad donde se haya matriculado el/la estudiante, para que sea incorporado a su expediente de Máster.
15. La Universidad responsable de la expedición y registro del Título en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales (RNTUO) será aquélla en la que el/la estudiante se haya matriculado y termine sus estudios.
16. Todo el estudiantado del Máster dispondrá, en igualdad de condiciones, de acceso a las bibliotecas, fondos bibliográficos y documentales, aulas, recursos informáticos y demás servicios que cada una de las instituciones firmantes pongan a disposición del Título, mientras que tenga relación con este, a cuyos efectos podrá solicitar la emisión de los documentos, claves o similares que le permitan tal acceso. Se excluyen de este punto los servicios estrictamente relativos a la gestión del expediente académico.
17. El número de plazas ofertadas en el Máster Universitario en Ingeniería Acústica será de un total de 50, 25 por cada Universidad que participa en el Título, sin perjuicio de que las partes puedan considerar en el futuro variar dicha cifra.
18. Las Universidades participantes podrán complementar el sistema de becas ofertadas por el Ministerio con competencias en enseñanza universitaria de acuerdo con sus propias normativas. El acceso a estas becas podrá realizarse por todo el estudiantado del Título.
19. La obtención del título de Máster Universitario en Ingeniería Acústica exigirá la superación de la totalidad de los créditos ECTS previstos en su plan de estudios, tal y como se describe en el Anexo I de este Convenio, a través del proceso de evaluación de las materias y actividades académicas correspondientes al Programa.
20. El Máster contará con un Sistema de Garantía de Calidad de acuerdo con la normativa de la Universidad de Cádiz, que será la responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. A tal efecto, se constituirá una Comisión de Garantía de Calidad cuya composición y competencias asignadas deberán responder a lo establecido en el Sistema de Garantía de Calidad de las Universidades firmantes de este Convenio.

21. La Universidad de Granada se compromete a suministrar a la Universidad de Cádiz, previa petición de ésta a los órganos responsables de dicha Universidad, toda la información necesaria para la elaboración de los indicadores relativos a la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad del Máster, incluyendo los resultados de la encuesta de satisfacción con la docencia del profesorado.
22. El Máster contará, a los efectos de seguimientos de calidad, con una página web diseñada y gestionada por la Universidad de Cádiz, como coordinadora del Título, donde se recogerá toda la información relativa al desarrollo del Máster.

La Universidad de Granada podrá tener en sus webs la información necesaria para la difusión y gestión adecuada del Título, siempre recogiendo los logos de todas ellas y el carácter de la colaboración. Además, ambas Universidades se comprometen a incluir un vínculo a la página web principal del Máster en sus respectivas webs institucionales.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS Y/O DE PERSONAL ASUMIDOS POR LAS PARTES.**

1. Las Universidades ingresarán en su propia cuenta los importes de los precios públicos correspondientes a las matrículas de su estudiantado.
2. La financiación de los gastos ordinarios asociados al desarrollo del Máster se realizará según la normativa propia de cada Universidad.
3. El destino de cualquier otra aportación económica extraordinaria será decidido por la Comisión Académica Interuniversitaria del Máster, que deberá informar a los órganos responsables del Máster en cada Universidad que tengan asignadas las competencias sobre el título universitario de Máster, sobre su naturaleza, cuantía y finalidad.
4. El profesorado asumido por la Universidad de Cádiz para impartir la docencia en el Máster, según lo recogido en el Anexo I del presente Convenio, estará incluido en sus respectivos Planes de Organización Docente o bien será remunerado según su normativa aplicable, caso de no pertenecer a su plantilla, sin que dicha docencia pueda dar lugar a retribuciones por parte de la Universidad de Granada.
5. El profesorado asumido por la Universidad de Granada para impartir la docencia en el Máster, según lo recogido en el Anexo I del presente Convenio, estará incluido en sus respectivos Planes de Organización Docente o bien será remunerado según su normativa aplicable, caso de no pertenecer a su plantilla, sin que dicha docencia pueda dar lugar a retribuciones por parte de la Universidad de Cádiz.
6. Cada Universidad hará el reconocimiento académico que corresponda a su profesorado, de acuerdo con su normativa aplicable y conforme a lo establecido en este Convenio y Anexo I.
7. En el caso de los Trabajos Fin de Máster, o asignaturas que requieran la asignación individualizada de profesorado, cada Universidad asumirá –exclusivamente– el reconocimiento que corresponda al estudiantado matriculado en su sede conforme a su propia normativa, salvo que la actividad se haya realizado en régimen de cotutela entre profesorado de ambas Universidades. En tal caso, las Universidades se comprometen a aportar los datos necesarios a los servicios correspondientes de la otra Universidad para que dicha actividad docente pueda ser reconocida.

8. Cada una de las Universidades podrá requerir la participación de profesorado invitado. De los gastos de compensación por desplazamiento, alojamiento y dietas u cualquier otro gasto que proceda en cada caso, se responsabilizará cada Universidad conforme a su propia normativa.
9. La publicidad del Máster Universitario en Ingeniería Acústica se podrá hacer tanto de forma conjunta como individualizada, figurando siempre los logotipos de las dos Universidades firmantes del presente Convenio. Cuando las Universidades realicen conjuntamente estas actividades de difusión, se dividirán proporcionalmente los costes de impresión y/o distribución de común acuerdo. Cuando se realice individualmente, por atender a estrategias individualizadas de marketing, cada Universidad sufragará sus propios costes.
10. El personal aportado por cada una de las partes firmantes de este Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ello, cada una de ellas asumirá su remuneración y demás obligaciones civiles, fiscales, laborales o de Seguridad Social por este concepto, y en ningún caso serán considerados como empleadores o empresarios subsidiarios o sustitutos. Cada entidad participante será responsable de las condiciones de seguridad y salud laboral de sus instalaciones, en el caso de que en éstas se desarrollen actividades académicas. El personal estará obligado a cumplir con las normas establecidas en el centro de trabajo en el que presten sus servicios.

**CUARTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.**

1. Para el seguimiento, control y desarrollo del Convenio se constituye ad hoc una Comisión Mixta de Seguimiento y Control integrada por un representante nombrado por cada entidad, que velará por el cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente Convenio hasta su extinción.

Por parte de la Universidad de Cádiz se nombra a:

- El/la Vicerrector/a con competencias en estudios de Posgrado.
- El/la Profesor/a coordinador/a del Título en la Universidad de Cádiz.

Y por parte de la Universidad de Granada se nombra a:

- El/la Vicerrector/a con competencias en estudios de Posgrado.
- El/la Profesor/a coordinador/a del Título en la Universidad de Granada.

De esta Comisión podrán formar parte, adicionalmente, cuantas personas estimen las partes de manera consensuada, siendo necesario un mínimo de tres miembros para constituir la Comisión

Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia, podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido.

2. Son funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control:
  - a. Velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este Convenio.
  - b. Dar el visto bueno, con carácter previo al trámite de aprobación interna en cada una de las Universidades, a las iniciativas y propuestas de posibles modificaciones del Título, así como de supresión y extinción del mismo.
  - c. Resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes.

En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este Convenio y Anexo I.

3. Cualquier tipo de documentación que se genere a consecuencia de lo dispuesto en este Convenio será custodiado por la Comisión. La Universidad coordinadora se encargará de custodiar el original con el compromiso de remitir copias auténticas a cada una de las partes.
4. El régimen de funcionamiento interno de la referida comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos de carácter administrativo.

#### **QUINTA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.**

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Convenio, las partes colaborarán en la difusión del *Máster Universitario en Ingeniería Acústica* y coordinarán los contenidos e imágenes que vayan a utilizarse en las iniciativas que a tal fin realicen de manera conjunta o individual.

Las partes se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia al Máster. Los logotipos tendrán que reflejarse con claridad y el mismo tamaño.

Esta cláusula cobra especial importancia tanto en las acciones de publicidad y promoción, como en la documentación que pueda generarse y que se derive de la materialización de lo recogido en el presente Convenio.

#### **SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

1. Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio de colaboración, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD-UE) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa que resulte de aplicación.
2. Las Universidades firmantes de este Convenio tendrán la consideración de corresponsables de los tratamientos en los términos y en los supuestos establecidos en el artículo 26 del RGPD-UE. De conformidad con dicho precepto, así como con el artículo 29 de la LOPDGDD, cada una de las Universidades asume la responsabilidad en el tratamiento de los datos de carácter personal atendiendo a las actividades que efectivamente desarrollen, y que son las establecidas en el presente Convenio, así como en la Memoria académica verificada correspondiente.

A estos efectos, las Universidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos de datos de carácter personal respectivamente recabados del estudiantado que se matricule en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este Convenio, así como del profesorado propio participante en el desarrollo e impartición del Máster Universitario en Ingeniería Acústica.

3. El acceso a los datos por parte de una de las Universidades a los ficheros de la otra, se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los estudios correspondientes. Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes pondrán a disposición

de la otra los datos de carácter personal de los que son responsables, con el único fin de la realización del presente Convenio. El tratamiento abarcará la siguiente información:

- Categoría de afectados: Estudiantado matriculado; Profesorado.
- Categoría de datos: Identificativos; Académicos; Datos de Características Personales; Detalles del Empleo; Currículum Vitae.

Las operaciones de tratamiento consistirán en recogida de datos, estructuración de datos, conservación de datos, modificación de datos, extracción de datos, consulta de datos, comunicación por transmisión y difusión, y cualquier otra que sea necesaria y proporcionada en relación con la finalidad o finalidades de las Actividades de Tratamiento que correspondan.

4. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento con los que cada una de las Universidades tengan formalizado el correspondiente encargo del tratamiento, de conformidad con el artículo 28 del RGPD-UE, o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.
5. Asimismo, las partes facilitarán a los titulares de los datos de carácter personal, en el momento de la recogida de datos, toda la información indicada en el artículo 13 RGPD-UE; facilitando al menos la identidad del responsable del tratamiento y de su representante, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición (artículo 11 LOPDGDD). Las Universidades firmantes se asistirán mutuamente en la respuesta al ejercicio de estos derechos, para lo cual se comunicarán las solicitudes que reciban, junto con la información que pueda ser relevante para resolverlas, así como la decisión que finalmente se adopte.

Se pondrá también a disposición de los interesados los aspectos esenciales del presente Convenio, en tanto regula las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con ellos (artículo 26.2 RGPD-UE). Esta información estará disponible en la información general de los estudios y en las páginas web de los estudios.

Los aspectos esenciales que se deben publicar, en todo caso, incluirá:

- Detalle de las operaciones de tratamiento, categorías de interesados y tipología de datos a tratar en el ámbito de la corresponsabilidad.
- Procedimiento para ejercitar derechos de protección de datos.
- Datos de contacto de cada Delegado de Protección de Datos y de la identidad de los responsables.

6. Cada una de las partes, en el ámbito de sus respectivas organizaciones, y de conformidad con el artículo 32 RGPD-UE, se compromete a garantizar la seguridad del tratamiento, aplicando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:
  - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Dichas medidas de seguridad se corresponderán con las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.

7. Una vez cumplido todo lo dispuesto en el presente acuerdo o en caso de que, por cualquier otra razón legalmente prevista, finalice la relación entre las partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al/a la responsable correspondiente en un plazo no superior a un mes desde la petición expresa de éste o desde la rescisión del presente Convenio. Asimismo, las partes se comprometen a suprimir dichos datos una vez sean entregados y siempre respetando los términos legales y plazos de conservación presentes en la normativa nacional y el Derecho de la Unión Europea (artículo 33, apartados 3 y 4 LOPDGDD).
8. En caso de ser necesario conforme a lo previsto en el art. 33 RGPD-UE, las partes se notificarán, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo, y vinculados a las otras partes, de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
9. Corresponde a la Universidad afectada comunicar las violaciones de seguridad en el tratamiento de los datos a la autoridad de protección de datos competente, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y, en su caso, a las personas interesadas.
10. Las Universidades firmantes del presente Convenio se darán apoyo mutuo en la realización de las comunicaciones preceptivas, así como también en las evaluaciones de riesgos, evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos o consultas previas a la autoridad de control, cuando procedan.
11. Las Universidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte, si se demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado daños y perjuicios. El incumplimiento de lo establecido en las estipulaciones anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía o directamente de la persona interesada.
12. Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.
13. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, dirigiendo su solicitud por escrito:
  - En el caso de la Universidad de Cádiz, a la siguiente dirección: [dpd@uca.es](mailto:dpd@uca.es)
  - En el caso de la Universidad de Granada, a la siguiente dirección: [secretariageneral@ugr.es](mailto:secretariageneral@ugr.es)
14. El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

15. Protección de datos de las personas firmantes del Convenio. De conformidad con la normativa vigente de protección de datos, ambas partes acuerdan y reconocen que, en virtud del Convenio establecido, cada parte es responsable del tratamiento de datos personales de los firmantes de la parte contraria, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones legales y responsabilidades establecidas en la citada normativa. La finalidad del tratamiento será la de gestionar la relación contractual, siendo la base jurídica del tratamiento la propia ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 6.1. b) RGPD. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. No están previstas las cesiones de datos a terceros y tampoco están previstas transferencias internacionales de datos. Los firmantes del presente convenio podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, limitación del tratamiento, supresión y, en su caso, oposición. Para su ejercicio deberán dirigirse por escrito a las direcciones señaladas en el apartado 12 de la presente cláusula. En su caso, podrán dirigirse a los Delegados de Protección de Datos o formular reclamación ante la Autoridad de Control competente.
16. Se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

Conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio se incorporarán a ficheros titularidad de la Universidad de Cádiz cuya finalidad es la gestión y tramitación de dicho Convenio. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio. Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante al menos cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo. En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Cádiz o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

#### **SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO.**

El presente Convenio se regirá por el contenido de sus estipulaciones, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y demás normativa específica, así como por la normativa administrativa de carácter básico de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, cualquier diferencia que sobre la interpretación del presente Convenio

pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, que resulten competentes conforme a la normativa en vigor.

#### **NOVENA. - MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DE LOS CONVENIOS.**

1. La modificación del contenido del Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes, así como con carácter previo al trámite de aprobación interna en cada una de las Universidades, el visto bueno previo de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control constituida en la Cláusula Cuarta.
2. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:
  - a. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado de forma unánime su prórroga.
  - b. El acuerdo unánime de las dos partes firmantes.
  - c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra parte de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
  - d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
  - e. Por la falta de impartición del Máster durante dos cursos académicos seguidos, por falta de matriculaciones.
  - f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la normativa aplicable.
3. El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

#### **DÉCIMA. - ÉTICA Y BUEN COMPORTAMIENTO.**

Las partes cumplirán con todas las leyes y con cualesquiera otras disposiciones normativas, españolas o extranjeras, que, en materia de corrupción, sobornos, cohecho y cualesquiera otras prácticas análogas le sean aplicables. Asimismo, ambas Universidades se comprometen a actuar de acuerdo con los valores éticos y principios básicos de comportamiento esperados atendiendo al objeto del presente Convenio específico.

Se espera que, en caso de que alguna de las dos Universidades participantes en el Máster Universitario en Ingeniería Acústica reciba cualquier información que contravenga el párrafo anterior, se informe a la otra Universidad firmante del presente Convenio comprometiéndose a cooperar y a facilitar toda la información necesaria para decidir adecuadamente y de forma conjunta las actuaciones a seguir.

#### **DECIMOPRIMERA.- TRANSPARENCIA.**

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación complementaria, se tiene por objeto en el periodo de ejecución del presente Convenio, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizándose el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y estableciéndose las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir ambas Universidades así como las consecuencias derivadas en caso de incumplimiento. Para ello, se establecerán los mecanismos adecuados con el fin de facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización, de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuito.

#### **DECIMOSEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.**

El presente Convenio específico entrará en vigor al día siguiente al de su firma por ambas partes y tendrá una duración de cuatro años naturales, con el fin de dar cobertura a cuatro cursos académicos, aunque la puesta en práctica de su contenido estará condicionada a la verificación del programa de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto para ello. Los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En caso de extinción de este Convenio, la duración abarcará hasta la completa finalización de la última edición del Máster aprobado por las partes y la correlativa ejecución del conjunto de obligaciones establecidas con tal fin por este Convenio, contemplando en todo caso el correspondiente plan de extinción del Título.

#### **DECIMOTERCERA.- IMPARTICIÓN DEL TÍTULO**

La impartición del Máster Universitario en Ingeniería Acústica estará condicionada a que los órganos correspondientes de cada una de las Universidades aprueben la programación académica, el plan de asignación de profesorado, el plan de organización docente y la dotación presupuestaria correspondiente, así como a la comprobación de la autorización de la Comunidad Autónoma para su impartición. De acuerdo con el principio de confianza mutua, la firma de un instrumento anual por parte de sus Rectores/as refrendará dichos acuerdos, incorporándose el mismo al expediente del Convenio. Dicho instrumento indicará expresamente cuándo supone una modificación del contenido de este Convenio, para su tramitación a los efectos oportunos.

#### **DECIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN Y EXTINCIÓN DEL TÍTULO.**

1. Corresponderá a la Universidad coordinadora, de acuerdo con su Sistema Interno de Garantía de la Calidad, la preparación, presentación y tramitación de los procedimientos de modificación y de supresión del Máster habilitados al efecto, previo informe favorable de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control prevista en la Cláusula Cuarta de este Convenio, así como de los órganos competentes de las dos universidades firmantes de acuerdo con sus estatutos y normativas.
2. Los procedimientos de modificación y de supresión del Máster Universitario en Ingeniería Acústica se realizarán tomando en consideración lo contemplado al respecto en la Memoria de

verificación del título y en los plazos y conforme a las directrices aprobadas por la Administración competente en materia de Educación Superior.

3. El plan de extinción que se establezca derivado de la supresión del Título se adecuará, con carácter general, a las siguientes directrices:
  - a) Una vez acordada la extinción, no procederá ofertar plazas para estudiantes de nuevo ingreso en el curso académico siguiente.
  - b) El plan de extinción tendrá una duración de dos cursos académicos.
  - c) El plan de extinción contemplará, como mínimo, el cronograma completo del proceso, la metodología docente de cada uno de los módulos, materias o asignaturas que conformen el plan de estudios de la titulación, el sistema y calendario de evaluación de los mismos, el profesorado encargado de evaluar cada una de las convocatorias oficiales y todas aquellas otras cuestiones que se consideren de interés para los/las estudiantes que se acojan al plan.
  - d) Para poder acogerse al plan de extinción del Título se estará por lo dispuesto en la normativa de ordenación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado de la Junta de Andalucía, así como en lo establecido en los mecanismos de extinción en los procedimientos de garantía de la calidad.
  - e) Los/Las estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente deberán solicitar su admisión en el plan de extinción a través del procedimiento habilitado a tal efecto y en los plazos establecidos.
  - f) Una vez admitidos/as, deberán formalizar la matrícula en las materias docentes y/o Trabajo fin de Máster pendientes, debiendo abonar los precios públicos correspondientes.
  - g) Para la realización del Trabajo fin de Máster, a los/las estudiantes se les asignará una de las líneas de investigación establecidas y un/a tutor/a para la planificación y elaboración de este.
  - h) El sistema de evaluación de las materias extinguidas será el mismo en todas sus convocatorias, que serán dos por curso académico, pudiendo concertarse una extraordinaria, y tendrán como referencia la guía docente del último curso académico en que hubiesen sido impartidas o bien la guía docente de la asignatura desarrollada específicamente para el proceso de extinción (si en la normativa de las Universidades participantes de este Convenio se establece así).

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio electrónicamente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

**POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

D. Casimiro Mantell Serrano

**POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

D. Pedro Mercado Pacheco

## ANEXO I

El Máster Universitario en Ingeniería Acústica tiene como objetivo la formación de profesionales en el campo de la acústica aplicada, sin olvidar la formación investigadora, dado que no se concibe una intervención educativa en el medio ambiente sin una formación investigadora de los profesionales que trabajan en el ámbito de la Ingeniería Acústica.

Este Máster, de 60 créditos ECTS, tiene una presencialidad de 8 horas por crédito ECTS. La distribución de estos créditos según la tipología de las asignaturas es la siguiente:

Asignaturas obligatorias	35 ECTS
Asignaturas optativas	8 ECTS
Prácticas académicas externas	5
TFM	12 ECTS

El plan de estudios del título y el reparto del encargo docente entre las Universidades participantes en la impartición del título, sin considerar el Trabajo Fin de Máster (TFM) será el siguiente:

Módulo	Materia	Asignaturas vinculadas	ECTS	Curso	Organización temporal	Tipología
Módulo Básico	Acústica Física	Acústica Física	4	1	1º Semestre	Obligatoria
	Procesado digital de la señal	Procesado digital de la señal	4	1	1º Semestre	Obligatoria
	Fundamentos de Ingeniería Acústica	Fundamentos de Ingeniería Acústica	4	1	1º Semestre	Obligatoria
	Introducción a los ensayos acústicos	Introducción a los ensayos acústicos	4	1	1º Semestre	Obligatoria
Módulo Específico : Ingeniería Acústica	Ruido Urbano Medida y control	Ruido Urbano Medida y control	4	1	2º Semestre	Obligatoria
	Mapas de ruido y cartografía acústico	Mapas de ruido y cartografía acústico	4	1	2º Semestre	Obligatoria
	Aislamientos Acústicos (DBHR)	Aislamientos Acústicos (DBHR)	4	1	2º Semestre	Obligatoria
	Acústica de Salas	Acústica de Salas	4	1	2º Semestre	Obligatoria
	Electroacústica	Electroacústica	4	1	2º Semestre	Optativa
	Vibraciones	Vibraciones	4	1	2º Semestre	Optativa

Módulo	Materia	Asignaturas vinculadas	ECTS	Curso	Organización temporal	Tipología
	Sistema de Información Geográfica GIS	Sistema de Información Geográfica GIS	4	1	2º Semestre	Optativa
	Técnicas ultrasónicas	Técnicas ultrasónicas	4	1	2º Semestre	Optativa
Módulo de Aplicación	Prácticas en laboratorio. Tutoría de Proyectos	Prácticas en laboratorio. Tutoría de Proyectos	3	1	2º Semestre	Obligatoria
	Prácticas en empresa	Prácticas en empresa	5	1	2º Semestre	Obligatoria
	Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	12	1	2º Semestre	Trabajo Fin de Máster

Se tratará de favorecer la movilidad del estudiantado y profesorado a través de becas y convenios con organismos públicos y privados. La realización de visitas, salidas e itinerarios ambientales comunes estará condicionada a la financiación que se obtenga como resultado de los citados convenios con entidades públicas o privadas interesadas en el desarrollo del Máster.

### Modalidad de impartición

El desarrollo del Máster es de carácter semipresencial, pero incluirá el uso de teledocencia.

En cuanto a las asignaturas obligatorias y complementos de formación, serán impartidas de forma presencial por el equipo de profesorado responsable de la misma y con el estudiantado de su sede presente en el aula. Paralelamente, su intervención será transmitida por el sistema de teledocencia al resto de las sedes, donde deberán ubicarse presencialmente el estudiantado de estas. Cada Universidad, responsable de cada asignatura, retransmitirá la señal por medio de videoconferencia a las sedes de las diferentes Universidades participantes, donde el profesorado responsable de cada Universidad apoyará, si fuera necesario, el desarrollo de las sesiones prácticas. Tanto el profesorado como el estudiantado deberán, por tanto, asistir presencialmente a la sede correspondiente.

Por otro lado, las asignaturas optativas, se impartirán en modalidad virtual síncrona bajo el mismo procedimiento de teledocencia indicado en las asignaturas obligatorias, pero en este caso el profesorado y estudiantado no estarán presentes en el aula. Para ello se establecerán la metodología y sistema de evaluación más idóneos que permita la legitimación del aprendizaje por parte de cada estudiante.

La teledocencia se completará con el uso de los materiales y recursos disponibles en el Campus Virtual de la Universidad de Cádiz, incluyendo en acceso restringido para el profesorado y el estudiantado del curso, materiales y documentos de apoyo relacionados con los contenidos del Máster clasificados por módulo y asignatura, actividades y recursos en línea y material de apoyo para su realización, sistema de teletutoría y foros de comunicación.

### Acuerdos Académicos Específicos

La necesaria coordinación en todo título impartido de manera conjunta por más de una Universidad exige que se consensuen distintas cuestiones relativas a su implantación y desarrollo. En

este sentido, la Universidad de Cádiz y la Universidad de Granada acuerdan los siguientes puntos en relación con la impartición del Máster Universitario en Ingeniería Acústica:

1. Las funciones de la Comisión Académica Interuniversitaria del Máster serán:
  - a) Vigilar por el correcto desenvolvimiento del Título y adoptar todas aquellas resoluciones que sean pertinentes para ello.
  - b) Organizar anualmente el calendario y horario de impartición del Máster teniendo en cuenta los calendarios académicos de ambas Universidades participantes.
  - c) Podrá proponer el cuadro de profesorado anual y el encargo docente de cada profesor para su consideración por las Universidades en el marco de su normativa aplicable.
  - d) Comunicar a cada Universidad el número de estudiantes matriculados en cada asignatura, independientemente de la Universidad en la que el estudiante se haya matriculado.
  - e) Determinar los instrumentos necesarios para asegurar la fiabilidad y trazabilidad de las evaluaciones del estudiantado. Se atenderá al mecanismo en el que puedan ser trasladadas desde el equipo docente de cada asignatura a los sistemas de actas de cada Universidad.
  - f) Asegurar el correcto desarrollo de la docencia y demás actividades del Máster, teniendo la capacidad de intervenir en cualquier aspecto, cuando la situación lo requiera y como resultado de un acuerdo formal de la Comisión Académica Interuniversitaria del Máster.
  - g) Proponer a las Comisión Mixta de Seguimiento las modificaciones del Título y elevar los correspondientes documentos cuando así se considere oportuno.
  - h) Proponer a la Comisión Mixta de Seguimiento la extinción del Título y, en su caso, su sustitución por un nuevo proyecto formativo.

Sin perjuicio de ello, la aprobación y programación académica corresponderá a las Universidades participantes. La Comisión de Seguimiento del presente Convenio solventará los posibles conflictos que se puedan generar entre la propuesta inicial de la Comisión Académica Interuniversitaria del Máster y las normativas de asignación y aprobación del encargo/ordenación docente de la Universidad.

2. Con carácter general se aplicará la normativa de permanencia de la Universidad en la que el estudiantado se haya matriculado.
3. Con carácter general, la Comisión Académica Interuniversitaria del Máster, a través de la coordinación de cada Universidad, elevará la propuesta de reconocimiento y transferencia de créditos que sea requerida por parte de las Universidades participantes, para que en el seno de comisiones normativas propias de cada Universidad se ejecuten los reconocimientos establecidos en la Memoria de Verificación del título y normativa general aplicable.
4. Con carácter general, en todo el proceso referido al TFM las normas de aplicación serán las propias de la Universidad en la que el estudiantado se haya matriculado.

## ANEXO II

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### **PRIMERO:**

Necesidad y oportunidad del Convenio. El presente convenio atiende la necesidad de colaboración entre las Universidades firmantes para la impartición del Máster Universitario en Ingeniería Acústica por las Universidades de Cádiz y Granada. Una colaboración que ya se inició y formalizó a través de la suscripción de un convenio con fecha de 1 de marzo de 2013.

En este sentido, el presente Convenio resulta oportuno para que las Universidades de Cádiz y Granada puedan colaborar con los medios disponibles para dar la formación necesaria al estudiantado en el contexto del Máster Universitario en Ingeniería Acústica.

#### **SEGUNDO:**

Impacto económico. No se derivan de la firma de este convenio contraprestaciones de tipo económico, por lo que el impacto económico del mismo es nulo.

#### **TERCERO:**

El documento suscrito carece de carácter o alcance contractual. Queda fuera del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1. de la citada disposición. De acuerdo con el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se trata de un convenio administrativo en el que se formalizan compromisos jurídicos concretos y exigibles.